REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004498 **28 OCT 2011**

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio, de las facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que entre el 1 de marzo de 2004 y el 2 de noviembre de 2009 los pagos de los trámites efectuados en los organismos de tránsito debieron realizarse mediante el sistema de Recaudo de Especies Venales y Trámites SIREV.

Que los Organismos de Tránsito no han podido migrar información del Registro Nacional Automotor y del Registro Nacional de Conductores al sistema RUNT, debido a inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV.

Que se han detectado específicamente las siguientes situaciones:

A. Existe pago del comprobante SIREV pero no hay reporte de generación.

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

B. Existe reporte de generación pero no hay pago del comprobante SIREV.

C. Se registraron vehículos con reporte y pago de una sola de las especies venales asociadas al trámite. Por ejemplo, se pagó la placa pero no la licencia de tránsito.

D. Se registraron vehículos sin reporte ni pago de las especies venales asociadas al trámite.

E. Existen comprobantes de pago SIREV con inconsistencias por error de referencia.

Que mediante Resolución 5425 del 6 de noviembre de 2009, expedida por el Ministerio de Transporte, se ordenó la apertura del canal de comunicación FTP a partir del 7 de noviembre de 2009 hasta el 12 de noviembre de 2009, para efectos de cargar información de trámites asociados al Registro Nacional Automotor y Registro Nacional de Conductores, efectuados con anterioridad al 3 de noviembre de 2009.

Que para garantizar la incorporación de toda la información del Registro Nacional Automotor y del Registro Nacional de Conductores, al sistema RUNT y para que los usuarios puedan adelantar los trámites requeridos, es necesario implementar mecanismos que les permitan a los Organismos de Tránsito que tengan rechazos de información por parte del Sistema RUNT, por la causal de Comprobantes de Pago SIREV, subsanar la causal y reportar la información correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto y campo de aplicación

ARTÍCULO 1_. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, para los

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

cuales exista la correspondiente asignación de rangos, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV asociados a los diferentes trámites.

ARTÍCULO 2_. Para la aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Archivo de Generación. Archivos maestro y de detalle de los comprobantes de pago generados por el aplicativo SIREV (AYFHFACTURA y AYFMDETAFAC), por parte de los Organismos de Tránsito.

Archivo de Pagos. Archivo plano en estructura Asobancaria 1998 o 2001, utilizado por las entidades Bancarias para reportar los recaudos recibidos a favor del Ministerio de Transporte, por concepto de especies venales.

Cargue de información en el Sistema RUNT. Proceso por medio del cual se ingresa a la Base de Datos del Sistema RUNT, información relacionada con el Registro Nacional Automotor y el Registro Nacional de Conductores, enviada por los Organismos de Tránsito y que ha cumplido con los estándares y validaciones previamente establecidos.

Comprobante de Ingreso. Documento expedido por la Oficina de Pagaduría del Ministerio de Transporte, en que se consignan y certifican las sumas recibidas a favor del Ministerio, especificándose el concepto y la persona natural o jurídica que efectuó el pago, mediante consignación bancaria.

Comprobante de Pago SIREV. Documento expedido por los Organismos de Tránsito y las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, para recibir los recaudos por concepto de Especies Venales a favor del Ministerio de Transporte, utilizando el Sistema de Recaudos de Especies Venales y Trámites SIREV.

Comprobante en estado Pagado. Comprobante de pago SIREV con reporte de Archivo de Generación por parte del Organismo de Tránsito y de Archivo de Pago remitido por una Entidad Bancaria.

Concesión RUNT S.A. Empresa encargada del manejo y operación del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en virtud del contrato de concesión No. 033 de 2007 celebrado con el Ministerio de Transporte.

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

Error de referencia. Error consistente en el cambio de posición de los caracteres del código de barras de un comprobante de pago SIREV.

FTP. Protocolo para transferir archivos utilizado por el Ministerio de Transporte, para el reporte de la generación de los comprobantes de pago por parte de los Organismos de Tránsito entre otros.

Migración de información. Transferencia de información del Registro Nacional Automotor y del Registro Nacional de Conductores, por parte de los Organismos de Tránsito del País al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

RANGO: Código numérico o alfanumérico que asigna el Ministerio de Transporte a los Organismos de Tránsito para el control de las especies venales, tales como placa, licencia de tránsito y licencia de conducción. Dicho código es único e irrepetible.

RUNT. Registro Único Nacional de Tránsito creado por el artículo 8 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 3_. El procedimiento establecido en esta resolución aplica exclusivamente a los siguientes casos:

A) **EXISTE PAGO DEL COMPROBANTE SIREV PERO NO HAY REPORTE DE GENERACION.** Se aplica cuando el organismo de tránsito no reportó los Archivos de Generación de los comprobantes de pago SIREV expedidos para adelantar el trámite al Ministerio de Transporte, dentro de las fechas señaladas, pero existe el reporte del Banco del pago por concepto de las tarifas establecidas por medio de la Resolución 15000 del 3 de octubre de 2002 para las especies venales delegadas, específicamente asociados a trámites del Registro Nacional Automotor y/o Registro Nacional de Conductores.

El procedimiento que se establece para atender este caso, se aplica solamente a los comprobantes de pago SIREV expedidos por los Organismos de Tránsito que efectivamente se cancelaron en Bancos antes de la fecha de entrada en funcionamiento el Sistema RUNT, es decir del 3 de noviembre de 2009 y sobre los que no se reportó el Archivo de Generación al Ministerio de Transporte.

B) **EXISTE REPORTE DE GENERACION PERO NO HAY PAGO DEL COMPROBANTE SIREV.** Se aplica cuando el Organismo de Tránsito

reportó al Ministerio de Transporte dentro de los plazos establecidos, los Archivos de Generación de los comprobantes de pago para adelantar los trámites relacionados con el Registro Nacional Automotor y/o Registro Nacional de Conductores, pero no se efectuó el pago en Bancos y por lo tanto no existe reporte de consignaciones de las entidades bancarias.

El procedimiento para este caso se aplicará únicamente a los comprobantes de pago expedidos por los Organismos de Tránsito, entre el 27 de octubre de 2009 y el 2 de noviembre de 2009, sobre los cuales se reportó al Ministerio de Transporte, a través del FTP, el Archivo de Generación.

C) **REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS CON REPORTE Y PAGO DE UNA SOLA DE LAS ESPECIES VENALES ASOCIADAS AL TRÁMITE.** Se aplica para Registro inicial de vehículos cuando existe comprobante de pago SIREV generado y pagado en Bancos, antes del 03 de noviembre de 2009, pero se presentan inconsistencias respecto al trámite. Este caso será aplicable para:

1. Trámites, en los que se generó y se consignó el valor de la placa, quedando sin generar y pagar lo relacionado con la Licencia de Tránsito o viceversa.

2. Trámites en los que se consignó un valor menor al establecido, o un valor que no corresponde a la clase de vehículo objeto de trámite.

D) REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS SIN REPORTE NI PAGO DE LAS ESPECIES VENALES ASOCIADAS AL TRÁMITE. Corresponde a aquellos eventos en los que el Organismo de Tránsito no reportó al Ministerio de Transporte, dentro de las fechas señaladas, los Archivos de Generación de comprobantes de pago SIREV relacionados con trámites de registro inicial de vehículos, no existe reporte de las entidades bancarias sobre consignaciones y pagos de los valores de las especies venales asociadas, ni existen los comprobantes de pago en las carpetas de los vehículos del organismo de tránsito.

Para este caso, el procedimiento se aplicará exclusivamente a trámites de registro inicial de vehículos, efectuados desde el 1 de marzo de 2004, hasta el 02 de Noviembre de 2009.

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

E)TRÁMITES CON INCONSISTENCIAS POR ERROR DE REFERENCIA. Trámites con Inconsistencias de carácter técnico consistentes en el desplazamiento de posiciones del código Divipola, causando que el código de barras de los Comprobantes de Pago SIREV, presentaran una escritura errada y en consecuencia que el reporte enviado por el Organismo de tránsito a través del FTP, no fuera reconocido por el sistema y la información de los bancos tampoco pudiera ser interpretada por el sistema SIREV.

El procedimiento para este caso se aplicará sólo a los trámites efectuados hasta el día anterior a la fecha en la cual inició operaciones el sistema RUNT, es decir el 03 de noviembre de 2009.

Artículo 4_. Determinación del tipo de inconsistencia. Con la finalidad de determinar el tipo de inconsistencia que impide el cargue de la información y el procedimiento que se debe utilizar, en todos los casos en los que exista comprobante de pago SIREV, el Organismo de Tránsito, ingresará al link: http://web.mintransporte.gov.co/consultas/venales, de la página web del Ministerio de Transporte, digitará el número del comprobante de pago SIREV y verificará si aparece sólo el archivo de pago, sólo el de generación, o si existiendo los dos se presentan diferencias en los valores.

CAPÍTULO II

Procedimiento para el cargue en el sistema RUNT, de los casos en los que existe pago del comprobante SIREV pero no hay reporte de generación.

ARTÍCULO 5_. El Organismo de Tránsito, deberá remitir a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, la relación detallada de los Comprobantes de Pago SIREV en la que se incluya: Número de comprobante, concepto, valor pagado, fecha de pago, banco y cuenta en la cual se efectúo la consignación y los trámites específicos asociados a cada una de los comprobantes relacionados: placa del vehículo y trámite (para vehículos), o documento de identificación y trámite (en el caso de Licencias de Conducción).

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

ARTÍCULO 6_. Recibida y evaluada la solicitud, La Subdirección de Tránsito con la debida anticipación comunicará al Organismo de Tránsito, con copia a las oficinas de Control Interno e Informática del Ministerio de Transporte, el día que se le abrirá el FTP para que reporte el respectivo archivo de generación, incorporando exclusivamente la información correspondiente a los comprobantes de pago SIREV previamente reportados.

En dicha comunicación se especificará que el FTP, en el día indicado, se abrirá en tres (3) procesos que correrán, a las 10:00 a.m., 01:00 p.m. y 04:00. p.m.

Parágrafo 1.- Cuando por razones de fuerza mayor comprobada, como caída del sistema, fallas en el fluido eléctrico, etc., no se pueda cargar el archivo de generación en la fecha y horas previstas, el organismo de tránsito podrá solicitar la reprogramación de la apertura del FTP, la que se aprobará también mediante comunicación enviada al Organismo de Tránsito, informando una nueva fecha para efectuar este proceso.

Parágrafo 2.- La apertura del canal de comunicación FTP, únicamente permitirá la generación de los archivos maestro y de detalle, de los comprobantes de pago generados por el aplicativo SIREV (AYFHFACTURA y AYFMDETAFAC).

ARTÍCULO 7_. Efectuado el reporte del Archivo de Generación por parte del Organismo de Tránsito, el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte correrá los procesos del caso, para permitir que los comprobantes de pago SIREV reportados por el Organismo de Tránsito se crucen y validen con lo reportado por el Banco y pasen a estado Pagado.

Concluido el anterior proceso, el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte, migrará al Sistema RUNT la información de los comprobantes de pago SIREV, con los estándares y protocolos establecidos. Sobre dicho trámite se informará a la Subdirección de Tránsito y a la Oficina de Control Interno, adjuntando los boletines de los procesos.

ARTÍCULO 8_. Realizada la migración de los comprobantes de pago SIREV al sistema RUNT, la concesión RUNT S.A. comunicará tal hecho al respectivo Organismo de Tránsito, para que proceda a enviar y a cargar la información correspondiente.

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

CAPÍTULO III

Procedimiento para el cargue en el sistema RUNT, de los casos en los que existe reporte de generación pero no hay pago del comprobante SIREV.

ARTÍCULO 9_. El Organismo de Tránsito deberá remitir a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, la relación detallada de los comprobantes de pago SIREV, en la que se incluya, número del comprobante, concepto, valor, fecha y los trámites específicos asociados a cada uno de los comprobantes relacionados: placa del vehículo y trámite (para vehículos), o documento de identificación y trámite (en el caso de Licencias de Conducción).

Recibida la mencionada comunicación, la Subdirección de Tránsito enviará copia a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte - Grupo de Ingresos y Cartera-, con copia a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 10_. Con base en la información suministrada por el Organismo de Tránsito, el Grupo de Ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte, efectuará el cotejo entre los comprobantes de pago SIREV señalados en la comunicación, contra los que en su momento generó, e informará a la Subdirección de Tránsito, con copia a la Oficina de Control Interno, la relación de los comprobantes y valores pendientes que debe cancelar el organismo de tránsito.

ARTÍCULO 11_. La Subdirección de Tránsito informará al Organismo de Tránsito, con copia a la Oficina de Control interno, los comprobantes de pago SIREV que deben ser pagados, los valores a pagar, el Banco y la cuenta en que se debe efectuar la consignación, de acuerdo a lo establecido por el Grupo de Pagaduría, dando la instrucción de remitir copia de la consignación con el sello del Banco al Grupo de Pagaduría del Ministerio de Transporte

Con base en dicho documento el Grupo de Pagaduría del Ministerio de Transporte generará el Comprobante de Ingreso para ser enviado al Grupo de Ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte.

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

Recibida la copia del Comprobante de Ingreso, el Grupo de Ingresos y Cartera efectuará la respectiva conciliación contra los reportes o extractos del Banco e incorporará el pago en la base de datos de BANCOS y comunicará la realización de dicho proceso al Grupo de Informática del Ministerio de Transporte.

Recibida la comunicación, el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte correrá los procesos del caso, para permitir que los Comprobantes de pago SIREV, pasen a estado Pagado.

ARTÍCULO 12_. Concluido el anterior proceso, el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte, migrará al Sistema RUNT la información de los comprobantes de pago SIREV, con los estándares y protocolos establecidos. Sobre dicho trámite se informará a la Subdirección de Tránsito y a la Oficina de Control Interno.

Realizada la migración de los Comprobantes de Pago SIREV al sistema RUNT, la concesión RUNT S.A., lo comunicará al respectivo Organismo de Tránsito para que proceda a enviar y a cargar la información asociada a los mismos.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para el cargue en el sistema RUNT, de los casos de registro inicial de vehículos con reporte y pago del comprobante SIREV de una sola de las especies venales asociadas al trámite o por un valor inferior al establecido para las mismas.

ARTÍCULO 13_. El Organismo de Tránsito deberá remitir a la Subdirección de Tránsito del Ministerio Transporte, la relación detallada de los trámites que presenten la inconsistencia, en la que se incluya placa del vehículo, número del comprobante de pago SIREV pagado, concepto, valor, fecha de pago, banco, cuenta en la cual se efectuó la consignación y especie venal pendiente de pago o por la que se consignó un menor valor.

Recibida la comunicación, la Subdirección de Tránsito remitirá una copia a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

Transporte - Grupo de Ingresos y Cartera-, y a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 14_. Con base en la información suministrada por el Organismo de Tránsito, el Grupo de Ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte, efectuará la verificación y validará los comprobantes de pago SIREV contra los reportes de generación y pago que en su momento fueron remitidos por el Organismo de Tránsito y los Bancos y enviará relación a la Subdirección de Tránsito con copia a la Oficina de Control Interno, de los comprobantes de pago SIREV que aparecen pagados para cada trámite y la especie venal faltante de pago con su respectivo valor.

ARTÍCULO 15_. La Subdirección de Tránsito comunicará al Organismo de Tránsito, con copia a la Oficina de Control Interno y a la Subdirección Administrativa y Financiera- Grupo de Ingresos y Cartera, los valores que se deben cancelar por concepto de la especie venal faltante, el Banco y la Cuenta en la que se debe efectuar la consignación, de acuerdo a lo establecido por el Grupo de Pagaduría, dando la instrucción de remitir copia de la consignación con el sello del Banco al Grupo de Pagaduría del Ministerio de Transporte

Con base en dicho documento el Grupo de Pagaduría del Ministerio de Transporte generará el Comprobante de Ingreso para ser enviado al Grupo de Ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte.

Recibida la copia del Comprobante de Ingreso, el Grupo de Ingresos y Cartera efectuará la respectiva conciliación contra los reportes o extractos del Banco y remitirá la información de dicho pago a la Subdirección de Tránsito.

ARTÍCULO 16_. Recibida la información, la Subdirección de Tránsito enviará comunicación a la Concesión RUNT S.A. con los estándares y protocolos que por escrito se definan para estos casos, con copia a la Oficina de Control Interno, relacionando los comprobantes que han sido pagados por el Organismo de Tránsito anexando fotocopia del oficio remitido por el Organismo de Tránsito, en el que se reportaron los trámites que tenían pendiente el pago de una de las especies venales asociadas.

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

Realizada la migración de los Comprobantes al sistema RUNT, la concesión RUNT S.A. lo comunicará al Organismo de Tránsito, para que éste proceda a enviar y a cargar la información asociada a los mismos.

ARTÍCULO 17_. En los eventos en que se pagó el valor de la placa de una clase de vehículo y el trámite correspondía a otra, el Organismo de Tránsito podrá solicitar la devolución del dinero de la especie venal que no corresponde al trámite, de conformidad con lo establecido para tal efecto por la Dirección del Tesoro Nacional.

CAPÍTULO V

Procedimiento para el cargue en el sistema RUNT, de los casos de registro inicial de vehículos sin reporte ni pago de las especies venales asociadas al trámite.

ARTÍCULO 18_. Los Organismos de Tránsito deberán remitir a la Subdirección de Tránsito, tanto en medio físico como en magnético, (con los parámetros y estándares definidos por el Ministerio de Transporte), la relación detallada de los trámites con dicha inconsistencia, determinando: tipo de vehículo, marca, línea, modelo, placas asignadas, número de motor, número de chasís y serie, declaración de importación o certificado individual de aduanas, número de la Licencia de Tránsito y fecha de expedición.

Además deberán remitir fotocopia de la denuncia instaurada ante la autoridad competente, contra los responsables de la inexistencia del pago del valor de las especies venales a favor del Ministerio de Transporte.

Recibida la mencionada comunicación, la Subdirección de Tránsito enviará copia a la Concesión RUNT S.A, al Grupo de Informática y a la Oficina de Control Interno, del Ministerio de Transporte

ARTÍCULO 19_. Para cada uno de los vehículos reportados, la Concesión RUNT S.A., realizará todas las validaciones estipuladas y aplicadas para la migración de información de vehículos, incluyendo la fecha del registro inicial que debe corresponder al período comprendido entre el 1 de marzo de 2004 y el 2 de noviembre de 2009, y remitirá

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

comunicación a la Subdirección de Tránsito relacionando los vehículos que cumplen todas las validaciones, excepto la del pago del comprobante de pago SIREV.

El Grupo de Informática del Ministerio de Transporte, en forma simultánea efectuará la verificación y validación correspondiente para establecer si existe o no registro de algún vehículo con las características señaladas por el Organismo de Tránsito y emitirá comunicación dirigida a la Subdirección de Tránsito con copia a la Oficina de Control Interno, en la cual se confirmarán y relacionarán los vehículos que efectivamente no aparecen en la base de datos.

ARTÍCULO 20_. Recibidas las mencionadas comunicaciones, la Subdirección de Tránsito comparará la información suministrada por la Concesión RUNT S.A. y el grupo de informática del Ministerio de Transporte para determinar los vehículos cuyas características no aparecen relacionadas en la base de datos del Ministerio de Transporte y cumplen las validaciones del sistema RUNT.

La información obtenida de este proceso será enviada a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte - Grupo de Ingresos y Cartera-, con copia a la Oficina de Control Interno.

El Grupo de Ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte comunicará a la Subdirección de Tránsito, con copia a la Oficina de Control Interno, el valor de las especies venales faltantes para cada vehículo, y en consecuencia las sumas que se deben pagar a favor del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 21_. La Subdirección de Tránsito comunicará al Organismo de Tránsito, con copia a la Oficina de Control Interno y a la Subdirección Administrativa y Financiera- Grupo de Ingresos y Cartera, los valores que se deben cancelar por concepto de las especies venales faltantes, el Banco y la Cuenta en la cual se debe efectuar la correspondiente consignación, de acuerdo a lo establecido por el Grupo de Pagaduría.

El Organismo de Tránsito remitirá la copia de la consignación con el sello del Banco al Grupo de Pagaduría, que generará el Comprobante de Ingreso con destino al Grupo de Ingresos y Cartera.

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

Recibida la copia del Comprobante de Ingreso, el Grupo de Ingresos y Cartera efectúa la conciliación contra los reportes o extractos del Banco y remitirá la información del pago a la Subdirección de Tránsito.

ARTÍCULO 22_. Recibida la información, la Subdirección de Tránsito enviará comunicación a la Concesión RUNT S.A. con los estándares y protocolos que por escrito se definan, con copia a la Oficina de Control Interno, señalando los comprobantes que han sido pagados por el Organismo de Tránsito y la relación de los vehículos que cubre dichos comprobantes

ARTÍCULO 23_. Recibida la comunicación, la concesión RUNT S.A. incorporará la información de los Comprobantes de Pago al sistema RUNT y comunicará al Organismo de Tránsito, para que proceda a reportar la información de los vehículos rechazados inicialmente y, que están asociados a los comprobantes.

CAPÍTULO VI

Procedimiento para el cargue en el sistema RUNT, de comprobantes de pago SIREV con inconsistencias por error de referencia.

ARTÍCULO 24_. Para los comprobantes de pago SIREV, que presentan errores por el desplazamiento del código Divipola, se autorizará la incorporación de los registros mediante un nuevo archivo de generación de comprobantes de pago SIREV.

Para tal efecto, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, con base en la información que sea reportada por el Organismo de Tránsito, remitirá la relación detallada de los Comprobantes de Pago SIREV que presenten errores en el código Divipola, a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte -Grupo de Ingresos y Cartera-, con copia a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 25_. Con fundamento en la comunicación de la Subdirección de Tránsito, el Grupo de Ingresos y Cartera, incorporará la información en el archivo de bancos, ajustando en forma individual el código Divipola para cada comprobante de pago SIREV. Una vez

concluido este proceso, se lo comunicará a la Subdirección de Tránsito, con copia a la oficina de Control Interno del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 26_. Recibida la comunicación, la Subdirección de Tránsito informará al Organismo de Tránsito, con copia a la Oficina de Control Interno y al Grupo de Informática del Ministerio de Transporte, la fecha en la cual se le abrirá el FTP para que reporte el archivo de generación con la corrección del Divipola.

En dicha comunicación se le especificará el día que se le abrirá el FTP, en tres (3) procesos que correrán a las 10:00 a.m., 01:00 p.m. y 04:00. p.m.

Parágrafo.- Cuando por razones de fuerza mayor comprobadas, como caída del sistema, fallas en el fluido eléctrico, etc., no se pueda cargar el archivo de generación en el día y horas previstas, el organismo de tránsito podrá solicitar la reprogramación de la apertura del FTP, la cual se aprobará también mediante, comunicación enviada al Organismo de Tránsito, informando una nueva fecha para efectuar este proceso.

ARTÍCULO 27_. Efectuado el reporte del Archivo de Generación por parte del Organismo de Tránsito, el Grupo de Informática correrá los procesos del caso, para permitir que los comprobantes de pago SIREV reportados por el Organismo de Tránsito se crucen y validen con lo reportado por el Banco y pasen a estado Pagado.

Concluido el anterior proceso, el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte, migrará al Sistema RUNT la información de los comprobantes de pago SIREV, con los estándares y protocolos establecidos. Sobre dicho trámite se informará a la Subdirección de Tránsito y a la Oficina de Control Interno, adjuntando los boletines de los procesos.

ARTÍCULO 28_. Realizada la migración de los comprobantes de pago SIREV al sistema RUNT, la concesión RUNT S.A. comunicará tal hecho al respectivo Organismo de Tránsito, para que proceda a enviar y a cargar la información correspondiente.

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 29_. Los Coordinadores de los grupos de Ingresos y Cartera e Informática, dentro de sus competencias, serán los encargados y responsables que los procesos de validación de los comprobantes de pago SIREV, los de cargue de los archivos de generación por parte de los Organismos de Tránsito, la validación de los pagos que se efectúen, así como los procesos que se corran en el sistema y de la migración final de la información de los comprobantes de pago SIREV al sistema RUNT, se realicen conforme a los estándares y protocolos establecidos y de acuerdo a lo dispuesto en este procedimiento.

ARTÍCULO 30_. Cuando el Organismo de Tránsito a la fecha de expedición de la presente Resolución, haya reportado y radicado en el Ministerio de Transporte peticiones por inconvenientes con Comprobantes de Pago SIREV que se ajusten a los eventos aquí señalados y con los soportes necesarios, la Subdirección de Tránsito de oficio iniciará los trámites pertinentes y en consecuencia remitirá las comunicaciones correspondientes al respectivo Organismo de Tránsito si es del caso o la Subdirección Administrativa y Financiera, Grupo de Ingresos y Cartera para que se proceda a las conciliaciones y validaciones correspondientes.

ARTÍCULO 31_. Para los Organismos de Tránsito que remitan casos en los cuales además de no existir el reporte de los archivos de generación al Ministerio de Transporte, ni el de Bancos por concepto de la cancelación de las Especies Venales respectivas, es decir que se enmarquen dentro de los eventos contemplados en el capítulo V de la presente resolución, al igual que para aquellos que reporten casos de pagos de una sola especie venal o de un menor valor como se indica en el capítulo IV, la Subdirección de Tránsito correrá traslado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamental o Municipal, según la Jurisdicción del Organismo de Tránsito, para que se surtan los procesos pertinentes y se apliquen las acciones que correspondan.

ARTÍCULO 32_. La presente Resolución se aplicará hasta que se concluya el proceso de migración de la información del Registro Nacional

"Por la cual se establece el procedimiento para subsanar los rechazos en el sistema RUNT, de la información que deben migrar los Organismos de Tránsito al Registro Nacional Automotor y al Registro Nacional de Conductores, por inexistencia o inconsistencias con los comprobantes de pago SIREV"

****

Automotor y de Conductores, por parte de los Organismos de Tránsito al sistema RUNT y así lo señale el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 33_. Para todos los efectos legales y conforme a las normas vigentes, los Organismos de Tránsito serán los responsables de la información que sea migrada, tanto al Registro Nacional Automotor, como al Registro Nacional de Conductores, con base en los Comprobantes de Pago SIREV que con fundamento en la presente Resolución sean incorporados al sistema RUNT.

ARTÍCULO 34_. Todas las comunicaciones que deben ser emitidas por los organismos de tránsito para dar cumplimiento a la presente Resolución deberán suscribirse por los dos funcionarios de más alto rango administrativo dentro del organismo de tránsito, una vez verificados físicamente los expedientes de cada uno de los vehículos y constatada la existencia de todos los soportes que por virtud de la ley y el reglamento deben acompañar el trámite, de lo cual se entiende que se da fe con la suscripción de la solicitud.

ARTÍCULO 35_. Envíese copia de la presente resolución a la Concesión RUNT S. A y publíquese copia en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 36_. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 OCT 2011

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

Proyectó: José Chacón, Beatriz E. Jurado F, Juan Alberto Caicedo C, Harry López y Lázaro D. González A.
Revisó: Andrés F. López G, Fernando González R., Luis Fernando Ávila, Luz Marina Restrepo Trejos, Carolina Pombo, Daniel E. Páez B, Lina María Huari M, Nazly Janne Delgado Villamil.